

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1663/2014

La Paz, 30 de junio de 2014

VISTOS

La solicitud ingresada el 23 de mayo de 2014, por la **SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A. – MINA BOLIVAR**, representada legalmente por **LUIS FELIPE HARTMANN LUZIO** con N° C.I. 2016978 L.P., por la cual requiere **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**, para sus instalaciones ubicadas en el Municipio Antequera, Tercera Sección de la Provincia Poopó del Departamento de Oruro; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *“se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, el Informe Técnico DCD 1416/2014 de 12 de junio de 2014, concluye que la **SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A.**, cuenta con un Contrato de Asociación entre COMIBOL - ILLAPA para poder desarrollar producción de la Mina Bolívar la cual cuenta con instalaciones fijas para almacenaje de diesel oil, ubicadas en inmediaciones del Municipio Antequera, Tercera Sección de la Provincia Poopó del Departamento de Oruro; por lo que la **SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A.**, cumple con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014.

Que, el Informe DTTC ULGR 0318/2014 de 30 de junio de 2014, concluyó que habiendo sido analizada la documentación presentada por la **SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A. – MINA BOLIVAR**, y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa 0992/2014 de 22 de abril de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado GRACO.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la **SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A. – MINA BOLIVAR**, representada legalmente por **LUIS FELIPE HARTMANN LUZIO** con N° C.I. 2016978 L.P., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de **DIESEL OÍL (DO)**, para **CONSUMO PROPIO** en sus instalaciones ubicadas en el Municipio Antequera, Tercera Sección de la Provincia Poopó del Departamento de Oruro.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la solicitante.

TERCERO.- La **SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A. – MINA BOLIVAR**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OÍL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La **SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A. – MINA BOLIVAR**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1663/2014

Página 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo